

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REGLAMENTO**

PARA EL

**SERVICIO DE COMUNICACIONES (\*)**

(CONTINUACIÓN.)

Art. 177. Al partir el tren de cada estación deberá extraerse de los buzones la correspondencia que haya sido depositada en ellos, la cual, una vez sellada en el anverso é inutilizados los sellos de su franqueo, será distribuída en los casilleros.

También sellarán en el anverso é inutilizarán sus sellos de franqueo, toda la correspondencia procedente de las carterías y peatones del tránsito que carezcan de este requisito.

Art. 178. La oficina ambulante respaldará con el sello de fecha toda la correspondencia que reciba al descubierto.

Art. 179. Antes de llegar el tren á cada una de las Estaciones del tránsito, prepararán convenientemente la correspondencia que en ellas hayan de entregar, de forma que esta operación resulte lo más breve posible y pueda verificarse dentro del plazo señalado en los itinerarios.

La correspondencia que reciban en el trayecto será distribuída inmediatamente en los casilleros para su oportuna entrega, consignándose en el vaya los paquetes de correspondencia ordinaria y los certificados que cambien.

Art. 180. Asimismo anotarán en el vaya cuantos incidentes ocurran durante la expedición. Cuando éstos fuesen de importancia, los participarán por telégrafo y en su defecto por la vía postal más rápida, á la Dirección general, su Jefe inmediato y á los funcionarios á quienes interese su conocimiento.

Art. 181. Para facilitar la misión de las oficinas ambulantes, todas lasijas enclavadas en las líneas férreas que cambien correspondencia con aquéllas, formarán paquetes separados de la que deba ser entregada en las tres primeras Estaciones del trayecto.

Art. 182. El Jefe de la expedición llevará un libro en que anote la correspondencia certificada que deba entregar en el tránsito y al término de su viaje, y en él recorrerá el recibí de los empleados á quienes haga la entrega, firmando á su vez en los libros que éstos le presenten el recibo de los objetos que durante el trayecto se le confíen con aquel carácter.

Art. 183. El Jefe de la expedición será directa y personalmente responsable de la correspondencia certificada y asegurada que reciba, cuya manipulación le corresponde exclusivamente.

Para mayor seguridad de los objetos irá provisto de un maletín ó saca especial facilitado por la Dirección general, en que conserve, bajo llaves y candados, que serán de su propiedad y elección, la correspondencia certificada ordinaria.

Los vagones correos irán provistos de una caja de hierro, con las seguridades necesarias, para guar-

dar los objetos asegurados y las cartas con declaración de valor.

Art. 184. Los empleados de las Estafetas ambulantes no podrán recibir á mano otra correspondencia ordinaria que la entregada por funcionarios del ramo.

Tampoco podrán recibir de los particulares correspondencia certificada; pero irán provistos de los resguardos ó recibos necesarios para expedirlos á favor de los interesados que hayan obtenido otros provisionales de los Carteros ó Conductores del tránsito.

Aquellos resguardos definitivos sólo podrán entregarse á los Carteros ó Conductores que expidieron los provisionales, para que procedan á canjearlos por éstos.

Art. 185. En las expediciones servidas por más de un empleado, el Jefe deberá encomendar á sus subordinados trabajos que se relacionen con la manipulación de la correspondencia ordinaria, dirigiendo cuantas operaciones ejecuten y siendo responsables de las faltas que en ellas se cometan, siempre que por su parte hubiere mediado descuido ó negligencia.

Art. 186. La correspondencia á que se hubiese impreso equivocada dirección, se remitirá por la vía postal más rápida á su destino.

La correspondencia con dirección insuficiente se entregará en la oficina de su término.

La correspondencia dirigida á un punto de la línea ó que se sirva por él y por cualquier causa hubiese dejado de entregarse en la Estación correspondiente, se depositará en la oficina intermedia más próxima, para que sea transportada en la primera expedición que se verifique en sentido opuesto.

Art. 187. Las Estafetas ambulantes que tengan el carácter de oficinas de cambios, cumplirán exactamente las disposiciones vigentes sobre intervención recíproca.

Toda la documentación relativa á la correspondencia de cargo, se entregará por los Jefes de las expediciones en la oficina fija designada como auxiliar de la ambulante ó en la de punto de partida de la línea.

Art. 188. Los empleados ambulantes verificarán el recuento de toda la correspondencia que nazca en los buzones del coche correo, de la que reciban procedente de carteros y conductores que no hubiesen tenido tránsito por ninguna Administración ni Estafeta, de la de alcance, en general, de todos los objetos postales que reciban al descubierto y carezcan de sello estadístico de expedición, anotándolos en el estado correspondiente.

Asimismo contarán y anotarán en la casilla correspondiente de dicho estado los objetos certificados procedentes de carteros y conductores á quienes hagan entrega de los recibos definitivos para canjearlos por los provisionales que expidieron á los interesados.

Unos y otros objetos serán sellados con el estadístico de expedición correspondiente á la Estafeta ambulante.

Art. 189. También verificarán el recuento de toda la correspondencia así ordinaria como certificada que entreguen durante la expedición á Carteros y Conductores para pueblos servidos por estos ó por Carteros municipales siempre que aquellos objetos no deban pasar para llegar á su destino por la Administración ó Estafeta alguna, anotándolos en las casillas del estado correspondiente y sellándolos con el de estadística de llegada.

Art. 190. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mismos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refieren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen durante un mes, y terminando éste, lo remi-

(\*) Véase el BOLETÍN núm. 264.

tirán con su firma á su Jefe inmediato.

Art. 191. Los encargados de una expedición no podrán separarse de ella hasta que haya sido formalmente entregada en la oficina de su término.

Si por cualquier accidente se interrumpiera la marcha del tren, procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, continuar la marcha, y siendo esto imposible, salvar la correspondencia de la que no podrán apartarse sino mediando peligro grave de muerte. Al efecto, consultarán con los empleados de ferrocarriles, pedirán auxilio á las Autoridades y arbitrarán los medios necesarios para proseguir la expedición si las Compañías no se los facilitasen con la oportunidad conveniente, consultando en caso de duda por telégrafo al Inspector de la zona donde se encuentren y á la Dirección general.

Si la expedición se retrasara de un modo notable, darán noticia de ello por telégrafo á los Jefes de las Secciones de tránsito y término y á la Dirección general.

Art. 192. Los empleados de Estafetas ambulantes no consentirán que persona alguna extraña al servicio postal penetre en el coche correo.

Los empleos de las Compañías ferroviarias sólo tendrán derecho á pedir los documentos que justifiquen la agregación de los funcionarios á las expediciones cuando el número de estos exceda al de los que ordinariamente la sirven, desde la plataforma ó puertas del coche; y una vez taladrados los pases, habrán de devolverlos á los interesados sin que en ningún caso puedan ser retenidos en las Estaciones de término por los empleados de las Compañías.

Art. 193. El vaya será siempre un documento reservado. El empleado que lo mostrare á persona alguna extraña al servicio ó les diese noticias respecto á su contenido, se entenderá que ha faltado al secreto de la correspondencia.

Art. 194. La Dirección general podrá disponer la agregación á las expediciones en ferrocarril de los empleados del ramo que considere conveniente, proveyéndoles de un documento en que conste aquella disposición.

Cuando la agregación fuese urgente podrá disponerse por telégrafo.

El pase, y en su defecto el telegrama y la credencial del nombramiento ó título del empleo, servirán para acreditar la agregación ante los Jefes de las expediciones y los empleados de ferrocarriles.

Art. 195. Los Inspectores de Estafetas ambulantes y los Jefes de las Secciones de partida, tránsito y término de las líneas, podrán disponer asimismo la agregación á las expediciones de otros funcionarios en los siguientes casos:

1.º Cuando exija perentoriamente el servicio que salgan á prestar

auxilio ó á desempeñar funciones extraordinarias en otros puntos y cuando terminadas éstas regresen á su destino.

2.º Cuando los empleados destinados al servicio de la línea hayan de recorrerla toda ó parte de ella, sin llevar á su cargo expedición para entrar en turno.

3.º Cuando los empleados adscritos á una expedición quedasen por enfermedad ú otra causa en una Estación intermedia y deban trasladarse á una de las extremas.

4.º Cuando los empleados deban practicar los viajes de instrucción.

En todos estos casos los funcionarios que autoricen la agregación habrán de expedir el documento que la justifique, y ponerla en conocimiento de la Dirección general, y se entenderá indebidamente dispuesta cuando se omitieren estos requisitos.

Art. 196. Todas las agregaciones se anotarán por los Jefes de las expediciones en los respectivos vayas, excepto cuando en las órdenes expedidas al efecto por la Dirección general se dispusiera lo contrario.

Los Jefes de Sección é Inspectores no podrán en ningún caso consignar la advertencia de que no se mencionen en el vaya las agregaciones que dispongan.

Art. 197. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo, con arreglo á las circunstancias y darán cuenta al mismo de toda revista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Los Jefes de las expediciones no consignarán en el vaya la presencia del Inspector en el coche correo.

Art. 198. Los empleados de las oficinas ambulantes no podrán conducir en el vagón correo objetos extraños á la correspondencia, exceptuando solamente una maleta ó saco con ropa de vestir, y una cesta ú otro continente propio para provisiones alimenticias.

Art. 199. Los Jefes de las expediciones disfrutarán franquicia telegráfica para asuntos urgentes del servicio.

Art. 200. Los empleados ambulantes serán directamente responsables de cuantos deterioros se ocasionen en los coches correos por su culpa, y de los que resulten en el material de que se sirvan y no sean consiguientes al uso.

Art. 201. Los empleados ambulantes observarán escrupulosamente las disposiciones vigentes para el servicio postal, y estarán sometidos á todas las obligaciones impuestas á los demás funcionarios del ramo, en cuanto sean compatibles con el servicio especial que prestan.

Art. 202. Antes de llegar al término de la expedición, los empleados ambulantes clasificarán y separarán de la correspondencia que deban entregar, aquélla que por haber de cursarse por otros trenes, cuya

partida enlace con la llegada del suyo, no pueda ser oportunamente preparada en la oficina fija correspondiente. Para la ejecución de este servicio en los casos que deba efectuarse, se atenderán á las órdenes que les comuniquen los Jefes de las Secciones respectivas.

(Se continuará.)

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de

### LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Mes de Mayo de 1891.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales don Agustín Gainza, durante el mes de Mayo último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 13 jornales al peón Juan Arnedo, á 2 pesetas. . . . .	26	»
Por íd. á José M. <sup>a</sup> Varea, á íd. . . . .	26	»
TOTAL. . . . .	52	»

Importa esta nota las figuradas cincuenta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 24 jornales al peón Toribio Porres, á 2 pesetas. . . . .	48	»
Por íd. á Angel Lafuente, á íd. . . . .	48	»
Por íd. á Juan Lafuente, á íd. . . . .	48	»

MATERIAL.	Pesetas.	Cénts.
Por 24 jornales al carro de dos caballerías de Vicente García, á 10 pesetas. . . . .	240	»
TOTAL. . . . .	384	»

Importa esta nota las figuradas trescientas ochenta y cuatro pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 24 jornales al peón Cecilio González, á 1,25 pesetas. . . . .	30	»

Por íd. á Santiago Escudero, á una ídem. . . . . 24 »

MATERIAL

Por 24 jornales al carro de dos caballerías de Vicente García, á 10 pesetas. . . . . 240 »

TOTAL. . . . . 294 »

Importa esta nota las figuradas doscientas noventa y cuatro pesetas

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

	Pesetas.	Cénts.
Por 24 jornales al peón Julián Larrañaga, á 2 pesetas. . . . .	48	»
Por íd. á Cecilio Larrea, á íd. . . . .	48	»

MATERIAL

Por 24 jornales al volquete de Vicente García, á razón de 6,50 pesetas. . . . . 156 »

TOTAL. . . . . 252 »

Importa esta nota las figuradas doscientas cincuenta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la Venta de Rufino.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 24 jornales al peón Severiano Pinillos, á 1,75 pesetas. . . . .	42	»
Por íd. á Juan Guerra, á íd. . . . .	42	»

MATERIAL

Por 24 jornales al volquete de Hilario Herreros, á razón de 6,50 pesetas. . . . . 156 »

TOTAL. . . . . 240 »

Importa esta nota las figuradas doscientas cuarenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 22 jornales al machacador Santiago Díez, á 2 pesetas. . . . .	44	»
Por íd. á Juan Alcalde, á íd. . . . .	44	»
Por íd. á Félix Sáenz, á íd. . . . .	44	»
Por íd. á Raimundo Sáenz, á íd. . . . .	44	»
Por íd. á Gregorio Merino, á íd. . . . .	44	»

TOTAL. . . . . 220 »

Importa esta nota las figuradas doscientas veinte pesetas.

Logroño 18 de Noviembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Octubre último.

(CONCLUSIÓN).

**Sesión ordinaria del día 24**

*Presidencia del Sr. 2.º Teniente de Alcalde D. Juan Manuel Farias.*

Por falta de número de Sres. Concejales, no pudo celebrarse la sesión, convocando para que esta tenga efecto á la hora de las nueve del lúnes 26.

**Sesión ordinaria del día 26**

*Presidencia del Sr. 2.º Teniente de Alcalde D. Juan Manuel Farias.*

Se aprobó el acta anterior.

Se autorizó á D. Ruperto Berger, para perpetuar las sepulturas números 112 y 114 de la vía principal del nuevo cementerio católico, previo pago de los derechos establecidos.

Igualmente se autorizó á D. Rafael Ruiz de la Cuesta y á D. Juan Benito D. Maximino Ruiz de la Cuesta y D.ª Josefa Ibáñez, fallecidos en 23 de Octubre de 1886 y 20 de Septiembre de 1889, siempre que los interesados cumplan las disposiciones reglamentarias establecidas para estos casos.

Se concedió licencia á D. José María García Escudero y D. Francisco Sacristán, para reconstruir las fachadas de las casas números 183 y 185 de la calle Mayor, siempre que las obras se ajusten estrictamente á los planos que hoy se aprueban, á la línea que marque la comisión respectiva y á las demás disposiciones de Policía urbana establecidas para el régimen administrativo de esta localidad.

Aprobando la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para el mes de Noviembre próximo, ascendente 37.753 pesetas, disponiendo vuelta á la sección del Negociado para que obre en ella los efectos oportunos.

Se concedió licencia á D. Manuel Prados, para perpetuar la sepultura núm. 116 de la vía principal del nuevo cementerio municipal católico, previo pago de los derechos establecidos.

Leído un B. L. M. que dirige al señor Alcalde el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, se dispuso que la comisión permanente de Instrucción pública, se cite para cuando se halle reunido el Cuerpo provincial, en el próximo mes de Noviembre, á fin de tratar del asunto relativo á la construcción de un nuevo Instituto de segunda enseñanza.

Acordando pase á informe de la comisión respectiva la comunicación del Sr. Director de la Escuela de Artes y

Oficios, pidiendo se conceda gratuitamente la instalación de un grifo, sobre sumidero, para el uso del agua en la cátedra de Modelado y Vaciado.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, contestando á una consulta de la Alcaldía, dice en 22 del mes actual, que no debe existir inconveniente en que se trasladen al hospital Provincial los enfermos atacados de viruela, que carezcan de auxilios para su curación; aunque sería preferible á dicha medida, que el Ayuntamiento habilite un local fuera de la población, aunque no muy distante de ella, donde puedan estar aislados, separándolos del contacto del público.

Visto, se decidió unir el oficio de referencia á sus antecedentes.

Enterado el Ayuntamiento del informe de las comisiones de Policía urbana y Alumbrado público, recaído en la instancia de D. Pedro Nájera, fué aprobado por unanimidad.

De conformidad con lo propuesto por la comisión respectiva, se desestimó la instancia suscrita por D. Santiago González y otros industriales, pidiendo se les autorice para instalar las aguas en sus establecimientos, sin hacer uso de contador, por oponerse á la pretensión el art. 22 del reglamento aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 16 de Abril de 1890.

Abierta discusión acerca del informe emitido por la comisión de Instrucción pública relativo á la Maestra de El Cortijo, y no habiendo unidad de pareceres entre los Sres. Concejales que tomaron parte en la discusión, creyendo algunos que el informe era deficiente, y que por lo tanto debía volver á la ponencia para ampliarlo, el Sr. Vidaurreta propuso se procediera á votación.

Acordado así, el Sr. Presidente preguntó si se aprobaba el dictamen, resultando desechado por ocho votos contra tres.

*Señores que dijeron nó.*

Larrea, Brieba, Jiménez, Gómez, La Riva, Pérez Quintana, Ayala, Domínguez.

*Señores que dijeron sí.*

Vidaurreta, Sáez Villanueva y Presidente.

Terminada la votación, preguntó el Sr. Vidaurreta hasta qué punto había de alcanzar el nuevo dictamen que se pedía, proponiendo el Sr. Pérez Quintana, que se averiguara el número de niñas que asistían á la Escuela de El Cortijo, antes del incidente suscitado, cuántas acuden hoy y las causas por qué no asisten las que hayan dejado de hacerlo, caso de que resulte en la actualidad menos concurrencia.

El Sr. Vidaurreta pidió algunas explicaciones para concretar bien lo que había de dictaminar la comisión, y el Municipio aprobó la proposición del señor Pérez Quintana, determinando que la ponencia, al emitir su opinión, no tenga en cuenta para nada las cuestiones particulares, sino lo que pueda

afectar á la instrucción de las niñas, y su moralidad.

Los Sres. Profesores titulares Veterinarios de esta ciudad, remiten un estado demostrativo de las condiciones higiénicas en que se encuentran los establos ó vaquerías, situadas dentro del casco de la población; denuncian los defectos que adolecen y prometen dar cuenta á la Alcaldía del resultado que ofrezca el reconocimiento que se hace del ganado vacuno, para averiguar si las vacas dedicadas al suministro de leche para el abastecimiento público, reúnen las circunstancias que la higiene prescribe.

Como los Sres. Cantera y Pisón han demostrado tanto celo y acierto en el cumplimiento de un servicio tan importante, á propuesta del Sr. Pérez Quintana, se acordó por unanimidad se les dé un expresivo voto de gracias, y que el estudio hecho pase á informe de la comisión permanente respectiva, y de la Junta local de Sanidad, uniéndolo á él los demás datos que suministren aquéllos profesores.

Antes de resolver una instancia en que D. Lucio Zaldívar, D. Galo San Martín y D. Manuel Gardachal, piden se les autorice para tener depositadas cuatro reses de cerda, cada industrial, en el Matadero, con lo que no se perjudican la buena higiene ni los intereses de los vendedores de aquella especie, se resolvió oír el informe de la comisión respectiva y de la Junta local de Sanidad, reunidas al efecto, según la opinión emitida por el Sr. Vidaurreta.

El Sr. Presidente hizo conocer al Municipio las dificultades suscitadas al cumplir el acuerdo capitular adoptado en 17 del corriente mes, en que se ordenaba poner en vigor lo que determinan, respecto de la colocación de muestras en los balcones y fachadas de las casas, las ordenanzas municipales aprobadas para el régimen administrativo de la localidad.

Entonces el Sr. Jiménez, después de hacer pertinentes observaciones acerca del asunto de que se trataba, pidió la reforma de los artículos 264 y 375 de las referidas ordenanzas; pero el Ayuntamiento antes de adoptar resolución alguna, determinó oír el informe de la comisión de Policía urbana, á la que se unirá, para este sólo caso, el proponente Sr. Jiménez.

Se acordó que las sesiones ordinarias del Municipio, se celebren en lo sucesivo, todos los sábados á las once de la mañana, y cuando éstos sean festivos, á la misma hora del día anterior.

Se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre último, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 109 de la ley orgánica Municipal vigente.

**Sesión ordinaria del día 31.**

*Presidencia del Sr. 2.º Teniente de Alcalde D. Juan Manuel Farias y Herce.*

Se aprobó el acta anterior.

Se autorizó á D. Isidro Bergasa para reconstruir las casas números 113 y 115 de la calle Mayor, siempre que la obra se ajuste estrictamente al plano que hoy se aprueba.

Se concedieron 25 céntimos de peseta diarios en vez de los 50 de real que hoy disfrutaban los Fieles, Recaudadores é Interventor del ramo de consumos, para lumbre de las oficinas en los meses de invierno, pagándose el exceso que resulte con cargo al capítulo 1.º, art. 11 del presupuesto del ejercicio de 1891-92.

Enterado con satisfacción el Ayuntamiento de un oficio de los Sres. Inspectores Veterinarios, en que manifiestan que las vacas destinadas á la producción de leche para el abastecimiento público, se encuentran sanas, sin que ofrezcan el menor peligro para el vecindario que hace uso de aquella sustancia alimenticia, dispuso se una al expediente que obra en Secretaría.

Igualmente quedó enterado de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública referente á las Escuelas Normales, determinando se una á los antecedentes de referencia.

Se dispuso decir al Sr. Arquitecto municipal que sin pérdida de tiempo proceda á levantar las casetas que han de servir para albergue de los empleados de la ronda volante de consumos, en los puntos señalados al efecto.

Desestimando la pretensión del señor Director de la Escuela de Artes y Oficios pidiendo se instalara un grifo en la cátedra de Modelado y Vaciado, por oponerse á ello el art. 6.º del reglamento que regula el servicio de aguas aprobado en 16 de Abril de 1890.

Discutido suficientemente el informe de la comisión permanente de Policía urbana, referente á la reforma de los artículos 264 y 375 de las ordenanzas municipales y después de tomar parte los Sres. Villanueva y Pérez Quintana se aprobó el referido dictamen con la modificación indicada por el señor Montero, acordando se tramite el expediente conforme determina el art. 76 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Oída la comisión permanente de Propios, se decidió decir á la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, no haber inconveniente por parte del Municipio, en la enagenación de un terreno enclavado en el término de «Plana Barquillos», á que se refería en su oficio de 23 de Junio último, salvo los derechos de cualquiera vecino á quien pueda corresponder la heredad de que se trata, puesto que no se halla comprendida en el inventario de los bienes comunales.

Vistos los oficios presentados por D. Francisco Sáez Villanueva, D. Felipe Fernández Urrutia y D. Bartolomé Huete, relacionados con el expediente instruido para llevar á efecto la colocación de tres pies de acera en los edificios particulares cuyos dueños no han llenado este precepto legal, se acordó pasen aquellas comunicaciones á la sección del negociado para que en tiempo oportuno informe la comisión de Policía urbana, cuanto se le ofrezca acerca de la pretensión de dichos señores y de las demás que se vayan recibiendo.

El Sr. Villanueva entró en el consistorio del que había salido, mientras que el Ayuntamiento celebraba el acuerdo anterior.

De conformidad con el dictamen de la Junta local de Sanidad y comisión respectiva del Municipio, se decidió conceder á los dueños de ganado vacuno, un mes de término para que hagan en los establos las reparaciones que indican los Veterinarios titulares en el estado suscrito por ellos, en 25 del corriente mes, advirtiéndoles, que en ningún encerradero se permitirá mayor número de cebezas que el que señalan aquellos profesores. A D. Agustín Bujanda, D. José María Bermejo, D. León Ruiz, D. Antolín Muro y don Fernando Rojo, se les obligará á buscar nuevos locales, si han de continuar encerrando sus vacas y cabras, dentro de esta población, puesto que no reúnen los que ahora tienen, ninguna condición de las exigidas por la higiene.

Aprobando por unanimidad el dictamen de la Junta local de Sanidad y comisión respectiva del municipio, referente á las reses de cerda, se dispuso comunicarlo inmediatamente al Fiel del matadero para que cuide de su más exacto cumplimiento.

Dada cuenta de una instancia de don Galo San Martín en que ruega se declaren nulos y de ningún valor, los acuerdos adoptados por el Municipio, opuestos á la venta de carnes en los términos que preceptúan las Ordenanzas municipales, se acordó pase á informe de la comisión de Sanidad y de Policía urbana, á fin de dictaminar lo que haya de hacerse en este asunto prohibiendo desde luego que en los puestos donde se expendan las de primera clase, se despachen también menudos y desperdicios.

A propuesta del Sr. Presidente se encargó á la comisión permanente de Consumos, que después de elegir la clase de paño que considere mejor al objeto, proponga la forma en que hayan de adquirirse los capotes necesarios para los empleados de consumos, expresando el número que se haya de construir y las épocas de realizar el pago á que ascienda la construcción.

También á propuesta del Sr. Alcalde se determinó encargar al Sr. Arquitecto forme y remita el presupuesto y pliego de condiciones facultativas para adquirir los metros de grava necesaria para la recomposición de los caminos que circunvalan esta capital, cuyo material se adquirirá en subasta

pública, según indicación hecha por el Sr. Ayala, lo mismo que el machaqueo, entendiéndose que la recomposición ha de alcanzar al camino del cementerio, que se encuentra en un estado de deterioro insostenible, según así lo dijo el Sr. Pérez Quintana.

A propuesta del Sr. Sáez Villanueva, el Ayuntamiento acordó que el mismo Sr. Arquitecto municipal forme y remita con urgencia el proyecto, compuesto de presupuesto y condiciones facultativas, para reformar, como conviene, el pavimento de la plaza de Abastos, cuyo deterioro hace imposible el tránsito público.

Se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 20 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás—Anselmo Torralbo.

### Sesión ordinaria del día 21 de Noviembre de 1891.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Octubre último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

### Sección Judicial.

Don José López Mosquera, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 16 de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los herederos del finado Julián Sáez Campos, vecino que fué de la villa de Huércanos, aplicándose su producto á satisfacer las costas devengadas en el juicio de menor cuantía seguido á su instancia sobre reclamación de pesetas por principal y costas, contra Francisco Estecha Rodríguez y Marcelino Sáez y Sáez, de la misma vecindad, y Francisco Herrero Esteban, que lo es de Logroño; cuya venta se verificará con las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura que no cubra el total importe de la tasación: Que para tomar parte en el remate exhibirán los licitadores su cédula personal, consignándose el 10 por 100 de la tasación dada á las fincas; y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes, puesto que no han sido subidos.

Fincas objeto de la subasta en jurisdicción de Huércanos.

Pesetas

En camino del Valle, tres

cuartas partes de una era, de unos cuatro celemines; linda Norte, solar de Julián Sáez; Sur, camino de las cruces; Este, Antonio Morga y Oeste, camino del Valle; tasada en trescientas pesetas.

300

En camino del Valle, un pajar, linda N., bodega de Higinio Sáez; S., era de Julián Sáez; E., Francisco Estecha, y O., camino del Valle: tasada en trescientas pesetas.

300

En la calle del medio de la villa de Huércanos, mitad de un horno, linda N., la misma calle; S., la de la Plazuela; E., Cayetano Bezares, y O., José Narro: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas dicha mitad.

375

En Portillo, una viña de una fanega, linda N., Cañada; S. y E., Cantarral, y O., Bonifacio Lecea: tasada en setenta y cinco.

75

En corral de San Pedro, una viña de tres celemines, linda N., Celestino Iruzubieta; S. y E.; Eugenio Sáez, y O., Miguel Amutio: tasada en treinta pesetas.

30

En corral de San Pedro, una viña de siete celemines; linda N., cañada; S., Donato Sáez; E., Francisco Estecha y O., cantarral; tasada en cincuenta pesetas.

50

En Llanoluengo, una viña de dos fanegas y seis celemines; linda N., Julián Sáez; S., Francisco Estecha; E., Marcos Arenzana, y O., Gregorio Briones: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

250

En Rivarrey, una viña de siete fanegas, linda N. y E., vecinos de Cenicero; S., Agustín Balanza, y O., Francisco Estecha: tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

175

En senda la cuesta, pieza de tres fanegas, linda N., Juan Morga; S., Julián Sáez; E., erío, y O., camino de Cenicero: en setenta y cinco pesetas.

75

En los barrancos, otra de tres fanegas, linda N., Saturnina Matute; S., Julián Sáez; E., Donato Sáez, y O., Eustasio Cambra: tasada en setenta y cinco pesetas.

75

En los barrancos, otra de tres fanegas, linda N., Julián Sáez; S., ribazo; E., Calixto Hocés, y O., Cesáreo Esteban: tasada en setenta y cinco pesetas.

75

En camino del Valle, un solar de medio celemin. Linda N., subida á las cuevas; S., era de Julián Sáez; E., Pedro González, y O., Eugenio Sáez: en cincuenta pesetas.

50

En Zarcillares, pieza de cinco celemines. Linda N., se ignora; S., camino del valle; E., Donato Sáez, y O., Francisco Estecha: en treinta pesetas.

30

En Valle, otra de cinco celemines. Linda N., una cava; S.,

ribazo; E., Francisco Estecha, y O., se ignora: en treinta pesetas.

30

En el cerro los conejos, pieza de cinco celemines. Linda N., camino del Valle, S., un ribazo, E., Benito Matute y Oeste Pantaleón Gallarta; en treinta pesetas.

30

En Prado Negruela, otra de tres celemines. Linda N., se ignora, S., Anselmo Hernández, E., Melitón Ruiz y O., Francisco Estecha; en quince pesetas.

15

En Soto, otra de dos celemines. Linda N., un vecino de Uruñuela, S., Ignacio Lecea; E., río Yalde, y O., Calixto Hocés; en quince pesetas.

15

En Llanoluengo, otra de dos fanegas. Linda N., erío, Sur, Julián Sáez, E., Marcelino Sáez y O., Eugenio Sáez; en veinticinco pesetas.

25

En los Valles, otra de seis celemines. Linda N., la Cava, S., Pedro González, E., Marcelino Magaña, y O., una cava; en ocho pesetas.

8

Dado en Nájera á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—José López Mosquera.—Ante mí, El Escribano, Isidoro Lazcano.

### ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y 300 para gastos de material, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este municipio en término de 15 días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herece 26 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Salvador Fernández.

### Anuncios particulares.

Tártaros de orujo, alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MUÑO,  
fabricante de alcoholes,  
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

45—X